

ARTÍCULOS

LITIGANDO POR EL DERECHO A UNA VIDA MARIDABLE. ESCLAVOS CASADOS CONTRA SUS AMOS EN LA NUEVA ESPAÑA DE LOS SIGLOS XVII-XVIII.

Dalyas Ntsame Ondo
Universidad Pablo de Olavide
ndhaly@yahoo.fr

Resumen: Partiendo del análisis de una serie de demandas formuladas por los esclavos ante los tribunales eclesiásticos sobre sus derechos a llevar una vida maridable, este artículo arroja luz sobre los conflictos que enmarcaron las relaciones entre esclavos casados y sus amos en el México de los siglos XVII y XVIII. Amparándose en las providencias de la legislación sobre el matrimonio como derecho y deber sacramentales de cualquier cristiano sin discriminación de condición jurídica y el empeño de las autoridades eclesiásticas en la estricta aplicación de estas últimas, los esclavos desarrollaron una batería de estrategias destinadas a proteger y consolidar su vida conyugal y por la misma ocasión limitar el dominio de sus amos.

Palabras clave: Iglesia, matrimonio esclavo, derecho, agencia.

Title: LITIGATING FOR THE RIGHT TO A MARITAL LIFE. MARRIED SLAVES AGAINST THEIR MASTERS IN THE NEW SPAIN OF THE 17TH AND 18TH CENTURIES.

Abstract: By analyzing a series of demands formulated by the slaves before the ecclesiastical courts about their rights to lead a marvelous life, this article sheds light on the conflicts that framed the relations between married slaves and their masters in the Mexico of the XVII and XVIII. Under the provisions of legislation on marriage as a sacramental right and duty of any Christian without discrimination of legal status and the commitment of the ecclesiastical authorities in the strict application of the latter, the slaves developed a battery of strategies designed to protect and consolidate his conjugal life and for the same occasion limit the domain of their masters.

Keywords: Church, slave marriage, law, agency.

1. Introducción

El 10 de junio de 1687, Francisca de la Cruz, vecina de la ciudad de México y esclava negra de don Juan Salinas, acudió al tribunal eclesiástico para interponer una demanda contra el capitán Antonio de Moctezuma, amo de su marido Mateo de la Parra. En esta querrela, Francisca se quejaba de que Antonio de Moctezuma había mantenido a su esposo lejos de su familia y sus afinidades llevándole no sólo a trabajar en los obrajes de Toluca, sino que impidiendo que regresara a su hogar

Recibido: 20-05-2020

Aceptado: 10-06-2020

Cómo citar este artículo: NTSAME ONDO, Dalyas. Litigando por el derecho a una vida maridable. Esclavos casados contra sus amos en la Nueva España de los siglos XVII-XVIII. *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2021, n. 26. Disponible en: <<http://revistas.um.es/navegamerica>>. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

incluso los días de descanso. Por todo esto, acusaba a este último de haberla privado del derecho a llevar una vida maridable, lo que contravenía las providencias de la ley canónica sobre el matrimonio como derecho y deber sacramental de cualquier cristiano pese a su condición jurídica. En la conclusión de su alegato, Francisca pedía que se le trajera a su marido “y que se sancionara al amo de este último notificándole con penas y censuras hasta fijación en esta tablilla para excomulgados públicos”¹.

Los pormenores del litigio nos representan tanto uno de los habituales conflictos que protagonizaron amos de esclavos y autoridades eclesiásticas en los que el empeño de los primeros en sacar lo máximo de su propiedad administrándola a su antojo chocaba frontalmente con el de los segundos en cuidar la vida espiritual de los esclavos velando a que sus propietarios no la transgredieran, como algunas de las respuestas o reacciones de los esclavos negros frente a los abusos (vulneración de sus derechos matrimoniales en este caso) que cometían los amos.

Partiendo del análisis del caso que venimos a preludiar, el presente estudio pretende poner de manifiesto no sólo el papel desempeñado por la Iglesia y sus instituciones en la promoción y defensa del matrimonio de los esclavos negros en la Nueva España de los siglos XVII-XVIII, sino también las estrategias empleadas por los esclavos para proteger y consolidar su vida conyugal y familiar.

2. La Iglesia y su defensa del matrimonio de los esclavos

La decisión de Francisca de la Cruz de acudir al tribunal eclesiástico para demandar al amo de su marido se fundamentaba en un conjunto de disposiciones legales que la Iglesia había tomado para fomentar y proteger el matrimonio de sus feligreses². En efecto, en su empeño por moralizar la vida cristiana y social de sus fieles, la Iglesia consideró el matrimonio desde muy temprano como un aliado importante. Buena muestra de ello fue la sacramentalidad de esta institución en el Concilio de Trento (1545-1563)³. Al hacerlo, contemplaba el matrimonio no sólo como una voluntad de la divina providencia, sino que reivindicaba la prevalencia de su carácter indisoluble por encima de cualquier ley civil. Y como tal, tanto la vida marital como la celebración del acto debían obedecer a unos preceptos muy bien determinados. Además de constituir la unión de un hombre y de una mujer que se comprometían a vivir su alianza desde la fe cristiana jurándose fidelidad, el matrimonio tenía que celebrarse delante de un sacerdote, el que se encargaba tanto de la ritualización del proceso como de la legitimación del enlace como acto sacramental y jurídico.

¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Indiferente Virreinal, expediente 91, fojas. 1. Demanda de Francisca de la Cruz contra Antonio de Moctezuma: para que se le deje hacer vida maridable con su marido, los días de descanso. 1687.

² LUCENA SALMORAL, Manuel. *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española (1503-1886)*. Documentos para su estudio. Madrid: Universidad de Alcalá, 2005, p. 440.

³ GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. El Matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica, *Revista de Indias* [en línea]. 2009, vol. LXIX, n. 246, pp. 241-272. Disponible en <<https://doi.org/10.3989/revindias.2009.020>>.

La legitimación de las uniones conyugales respondía al afán de la Iglesia por educar a la población transmitiéndole determinados valores socioculturales, religiosos y por la misma ocasión fomentar una sexualidad responsable. De hecho, tal como lo dictamina María Emma Mannarelli, la institución matrimonial estaba en el centro de la sociedad y de la vida cotidiana de los individuos. Amén de participar en la perpetuación de las estructuras sociales, el matrimonio contribuía a conformar clases, crear alianzas, regular la transmisión de la propiedad y sobre todo favorecer la “reproducción de la cultura, los valores y actitudes de generación en generación”⁴.

Atendiéndonos a lo anterior, llegamos a entender mejor el compromiso de las autoridades eclesiásticas en cuanto al matrimonio como derecho y deber sacramentales al alcance de todos sin discriminación de condición sociojurídica en los sucesivos concilios latinoamericanos. Una de las vertientes de este compromiso se manifestó por la promulgación de varias disposiciones que abogaban tanto por la promoción del matrimonio de los esclavos negros como el respeto y la protección de su vida maridable. En una de ellas, por ejemplo, se prohibía terminantemente a los dueños que tenían esclavos casados llevar y venderlos “en parajes tan distantes que sea verosímil que no podrán cohabitar por largo tiempo”⁵.

Tanto esta última disposición como las demás adoptadas en los distintos concilios hacían hincapié no sólo en la importancia y el respeto que las autoridades civiles y eclesiásticas atribuían al matrimonio y la convivencia de los esclavos casados, sino también en el reforzamiento de las leyes maritales que ya existían. Recordemos que *las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, algunas de las principales fuentes del ordenamiento jurídico de las prácticas esclavistas en la América colonial, indicaban en sus lineamientos el derecho de los esclavos a casarse y ello sin necesidad de contar con el consentimiento de sus amos⁶. Es más, este conjunto de leyes y normativas que regían el dominio de los propietarios y las responsabilidades que estos últimos adquirirían con la compra de un esclavo vaticinaban incluso la prohibición de cualquier acción o transacción que pudiera impedir la convivencia de los cónyuges y la consecuente creación de estructuras familiares⁷.

Un análisis minucioso de las providencias de la legislación eclesiástica sobre la reglamentación del matrimonio de los esclavos y su vida conyugal desvela que los propietarios vulneraban muy a menudo los derechos matrimoniales de sus “bienes raíces”. La tipificación de los desplazamientos o de cualquier acción del amo que estorbaría la convivencia de los casados como delitos sancionables con penas carcelarias o de excomunión pública era una muestra de que las autoridades se

⁴ MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Editorial Flora Tristán, 1993, p. 16.

⁵ Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México en 1585, con notas del padre Basilio Arrillaga, publicado por GALVÍAN RIVERA, Mariano. Barcelona: imprenta de Manuel Miró, 1870 libro IV, Título I, punto 9.

⁶ LUCENA SALMORAL, Manuel. *Regulación de la esclavitud negra...* Op. cit., p. 440.

⁷ WISNOSKI III, Alexander L. No es justo que la ley de matrimonio se quebrante por la ley de servidumbre: Esclavos casados y sus amos en Lima, siglos XVI-XVII. *Historia y Cultura, Revista del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú* [en línea]. 2014, n. 27, p. 26. [Consulta: 10-06-2020]. Disponible en <https://www.academia.edu/12997691/No_es_justo_que_la_ley_de_matrimonio_se_quebrante_por_la_ley_de_servidumbre_esclavos_casados_y_sus_amos_en_Lima_siglos_xvi_xvii>.

habían dado cuenta de la necesidad de reforzar la protección de los esposos⁸. Debe subrayarse que, salvo en contadas ocasiones en las que se podía requerir a un amo vender a su esclavo para no separar la pareja, la legislación civil no estipulaba nada acerca de las posibles penas en que incurrieran los infractores.

La sacramentalidad del matrimonio esclavo significó tanto la limitación de la autoridad de los amos como la ampliación de la personalidad social y jurídica de los esclavos casados. En efecto, además de restar poder a los amos impidiéndoles disponer libremente de su propiedad, las leyes canónicas otorgaban a los esclavos la prerrogativa de acudir a los tribunales eclesiásticos para denunciar situaciones dañinas para sus vidas conyugales⁹. Desde entonces, los esclavos contaban con un arma más a su alcance para mitigar el poder de sus amos. Además de la facultad de litigar en los tribunales civiles por un mal ejercicio del dominio de los propietarios consecuente del incumplimiento de sus obligaciones para con los esclavos (manutención, alojamiento, vestimenta y sevicias), los esclavizados, por lo menos los casados en legítimo matrimonio, podían formular demandas ante las autoridades religiosas para impedir las migraciones forzadas o las ventas de sus parejas alegando simplemente que dichas les impedían hacer vida maridable y por lo tanto iban en contra de los dictámenes del santo matrimonio¹⁰. Y en la mayor parte de los casos, conseguían sus propósitos puesto que criterios tales como la cohabitación de los casados y la observancia del deber conyugal se consideraban como factores “esenciales del matrimonio cristiano”¹¹.

A cambio de la protección eclesiástica que les confería sus estatus de bautizados y casados, los esclavos se comprometían a observar una vida de acuerdo con las enseñanzas doctrinarias de la Iglesia Católica. O sea, asistir a misa, llevar una vida conyugal y evitar cualquier comportamiento alejado de los cánones sexuales y morales (amancebamiento, matrimonios dobles etc.) promovidos por las autoridades¹². El cumplimiento de estos deberes sacramentales por parte de los esclavos entraba a menudo en conflicto con los derechos de propiedad de los amos. Debe decirse que el contraste que existía entre las concepciones de los amos y de la Iglesia era una fuente de permanente disputa. Mientras que la eclesiástica privilegiaba el reconocimiento del esclavo como ser humano, en la de los amos

⁸ CODES MARTÍNEZ, Rosa María de. La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III). En: *IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* [en línea]. México: UNAM, 1986, pp. 43-49. [Consulta: 21-06-2020]. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=80388>>.

⁹ CORTÉS JÁCOME, María Elena. Los esclavos y su vida conyugal. Siglo XVI-XVII, En: MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María y REYES G, Juan Carlos (eds.). *Memoria del III encuentro nacional de afromexicanistas de colima*. México: Conaculta, 1993, pp. 53-71.

¹⁰ BELMONTE, José Luis. Utilizando las armas que están a su alcance. Esclavos contra amos indígenas en los tribunales de justicia de Trujillo del Perú a fines del siglo XVIII. En: VÁZQUEZ CIENFUEGOS, Sigfrido (coord.). *Poder y conflictividad social en América Latina* [en línea]. Praga: Ed. Karolimun, 2016, pp. 53-54. [Consulta: 8-07-2020]. Disponible en <https://www.academia.edu/29846415/2016_Utilizando_las_armas_que_est%C3%A1n_a_su_alcance_Esclavos_contra_amos_ind%C3%ADgenas_en_los_tribunales_de_justicia_de_Trujillo_del_Per%C3%BA_a_fines_del_siglo_XVIII>.

¹¹ WISNOSKI III, Alexander L. No es justo que la ley de matrimonio se quebrante por la ley de servidumbre... Op. cit., p. 26.

¹² SEED, Patricia. *To love, honor, and obey in colonial Mexico: Conflicts over Marriage choice, 1574-1821*. Stanford: Stanford University Press, 1992.

predominaba el esclavo- objeto y por consiguiente vendible y supeditado a sus voluntades¹³.

La marcada presencia de los esclavos casados en los tribunales eclesiásticos sugería que las disposiciones relativas a su matrimonio y cohabitación eran constantemente sorteadas por sus amos. En la demanda presentada por Francisca de la Cruz, por ejemplo, apreciamos que el amo se había tomado la licencia de sacar de la casa matrimonial a Mateo, casado según la orden de la Santa Madre Iglesia, llevándole no solo a trabajar en un lugar distante (Toluca) durante un largo tiempo, sino también manteniéndolo como preso sin darle la posibilidad de recibir la enseñanza cristiana, convivir con su familia en “los días de obligación”. Considerando esta actitud del amo como una violación grave de sus recomendaciones, el tribunal no tardó en reaccionar emitiendo una notificación en la que se ordenaba a Antonio de Moctezuma traer de vuelta al esclavo para que pudiera hacer vida maridable como Dios manda¹⁴. El hecho de que, pese a sus derechos de propiedad sobre el esclavo, Antonio de Moctezuma no tuviera más remedio que acatar la orden del tribunal eclesiástico evidenciaba la incuestionable “hegemonía jurisdiccional sobre el matrimonio” que la Iglesia se había encargado de consagrar dentro de los cánones del Concilio de Trento señalando la pena de excomunión a cualquiera que se atreviera a cuestionar su autoridad y competencia¹⁵.

Asimismo, en algunos casos, ni las fronteras regionales, ni los complejos sistemas de compra y venta elaborados por los propietarios de esclavos casados con el intento de borrar las pistas llegaban a escapar a la potestad y competencia de las autoridades eclesiásticas sobre el matrimonio. Así se desprende de las diligencias que el arzobispado de México había ordenado realizar en respuesta a la carta del obispo de la Habana fechada el 12 de diciembre de 1726 en la cual este último requería la restitución de una esclava casada llamada María de la Concepción “con la mayor seguridad para que hiciera vida maridable con Juan de Villar, su marido y por convenir así al servicio de Dios”. Para restituirla a su hogar, el arzobispado tuvo que contar con la estrecha y servicial colaboración de las autoridades civiles para localizar la esclava que se encontraba en un ingenio azucarero de Veracruz, así como cancelar dos transacciones comerciales perfectamente legales. De las gestiones ordenadas por el arzobispado, aprendemos que María de la Concepción era una esclava oriunda de la Habana y que estaba casada a Juan de Villar. Fue vendida en 1722 por su ama doña Micaela de Poveda a un pardo libre de nombre Antonio Gómez quien la sacó ilegalmente de la casa matrimonial en plena noche y trasladó a la ciudad de México donde residía. Poco tiempo después de su llegada y de haber observado su embarazo, Antonio Gómez la

¹³ ARRE MARFULL, Monserrat N. y MORAGA Rodríguez, Karrizzia A. Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de sobrevivencia social en Chile colonial (s. XVIII). *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* [en línea]. 2009, pp. 1-12. [Consulta: 23-04-2019]. Disponible en <<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.55954>>. Véase también LONDOÑO LÓPEZ, Jenny. *Entre la sumisión y resistencia: Las mujeres en la Real Audiencia de Quito*. Quito: Abya-Yala, 1997.

¹⁴ AGN, Civil, expediente 8, fojas 25. Venta de María de la Concepción, una esclava casada. 1726-1729.

¹⁵ GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. El Matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica... Op. cit., p. 245.

vendió por 405 pesos a doña Paula Casilda de Escárcega quien, tras el parto de María de la Concepción, la vendió ella y su niño al contador de la real aduana llamado Dionisio de Monasterio, dueño de un ingenio azucarero de Veracruz con quien se quedaron finalmente.

Tanto las leyes a favor de la defensa del matrimonio y de la vida conyugal de los esclavos como el empeño y la determinación de las instituciones eclesiásticas en aplicarlas debidamente sin importar las perniciosas consecuencias que dicha aplicación suponía para los propietarios de esclavos acabaron por convertir los tribunales en un espacio de contestación, de reivindicación y de acción de los esclavos para erosionar el dominio de sus amos. En este sentido, el testimonio de un propietario de esclavos proporcionado por un estudio de Maribel Arrelucea sobre el arte de negociación y resistencia de esclavas litigantes en los tribunales de la Lima de 1760 a 1820 es muy revelador. En dicho testimonio, un amo se queja ante el tribunal eclesiástico de que:

“Los esclavos usan la instancia eclesiástica como un refugio o pretexto con que quieren redimirse de la potestad de sus amos y para ello interponen superior justificación de Vuestra superioridad y no es mi ánimo quebrantar los preceptos de la Iglesia pero tampoco puedo permitir que se defraude el dominio del esclavo por un matrimonio cuidadosamente celebrado. Los amos no tienen facultad de hacer divorcios pero tampoco los esclavos de salir del dominio contra la voluntad de los amos”¹⁶.

Además del poder de la Iglesia y de la obvia erosión del dominio de los amos, este fragmento ponía de manifiesto un alto conocimiento de las instituciones judiciales y un hábil manejo de la ley que los esclavos habían adquirido.

3. Esclavos casados ante los tribunales eclesiásticos: sus estrategias para la Defensa de sus derechos matrimoniales

Más allá del ideal eclesiástico de fomentar los matrimonios entre esclavos, a raíz de los beneficios que generaban en la sociedad, especialmente en lo referente a la formación de familias nucleares, al nacimiento de nuevos cristianos y a la transmisión de valores socioculturales y religiosos¹⁷, conviene matizar que desde la perspectiva de los esclavos, el casarse en sí no era su prioridad. Los esclavos no se casaban por ser meros cristianos, su elección se debía en mayor parte a su gran deseo de forjar familias¹⁸. Los esclavos consideraban la familia como un espacio eficiente para superar las ingentes vicisitudes inherentes a su condición. De ahí que resulta importante tener en cuenta su determinación de entablar batallas, cuando los

¹⁶ ARRELUCEA, Maribel. Lágrimas, Negociación y Resistencia Femenina: Esclavas litigantes en los tribunales de Lima 1760-1820. *Revista Summa Historiae* [en línea]. 2007, n. 2, p. 93. [Consulta 9-07-2020]. Disponible en <https://issuu.com/rchuhue/docs/articulo_per_corregido>.

¹⁷ ORTEGA NORIEGA, Sergio. Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del Concilio de Trento al fin de la Colonia. En: *Seminario de Historia de las Mentalidades (1989): Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*. México, INAH, 1989, pp. 11-28.

¹⁸ MASFERRER Cristina. *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*. México: Instituto Nacional de Antropología e historia, 2013, p. 24.

amos se empeñaban en destruir sus familias, en desafío a las leyes que las amparaban.

Aparte de las resistencias consideradas ilegales tales como el cimarronaje, la hechicería, los abortos voluntarios, las fugas y varias, los esclavos sabían también encauzar sus luchas de acuerdo con la ley, en virtud de la condición jurídica de la cual gozaban.

Los defensores de menores constituían la primera etapa que marcaba la puesta en marcha de estos litigios. Eran personas debidamente capacitadas en materia jurídica que el Estado ponía a disposición de los esclavos querellantes para que les asesoraban ante cualquier contencioso¹⁹. De acuerdo con Carolina González, estos letrados se dedicaban especialmente “a traducir los códigos y el lenguaje judicial, al relato de los motivos, las quejas o los hechos por los que los esclavos estaban dispuestos a iniciar una demanda”²⁰. Estos datos eran posteriormente comunicados al juez, quien, después de una investigación exhaustiva, solicitaba (como complemento de la denuncia), a los querellantes la intervención de los testigos. Pues, sus declaraciones eran pertinentes siempre y cuando respaldaban la demanda. Esto era el último requisito previo a la comparecencia ante un tribunal.

Cabe señalarse que la comparecencia de los esclavos ante una instancia judicial podía tardar varios meses y hasta años, antes de que el tribunal se pronunciara al respecto. Tal fue el caso del juicio de la esclava María de la Concepción que hemos planteado en la primera parte. Este proceso tardó al menos 4 años (1722-1726) antes de finalizarse²¹. Durante este tiempo de espera, los esclavos no permanecían pasivos. En efecto, lo utilizaban para afinar su defensa, aprendiendo de la experiencia de los demás acerca de cómo comportarse ante los jueces y sobre todo buscar estrategias que podían proporcionarles mejores oportunidades de ganar el juicio.

Nuestro análisis de los expedientes desvela que los esclavos se valían de varias estrategias a la hora de comparecer ante un tribunal eclesiástico. Una de las más importantes era la que se refería a la sacralidad del matrimonio, tal y como lo proclamaba la propia Iglesia. De hecho, todas las demás pueden ser consideradas como corolarios, puesto que al fin y al cabo convergían siempre hacia la sacralidad

¹⁹ GONZÁLEZ, Carolina. El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República. *SudHistoria: Revista digital en estudios desde el sur* [en línea]. 2012, n. 5, pp. 81-98. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4095518>>.

²⁰ Para un análisis exhaustivo de los diferentes procesos que enmarcaron las demandas de esclavos, merece la pena revisar, CHAVES, María Eugenia. *Honor y libertad: discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava. (Guayaquil a fines del período colonial)*. Göteborg: Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001, p. 87. Para completar esa información véase también SERNA, Juan Manuel de la. La justicia y los esclavos en la Nueva España del siglo XVIII, Esclavos africanos y descendientes en Nueva España: expresiones de lo cotidiano. *Ulúa* [en línea]. Ene./Jun. 2012, n. 19, pp 101-119. Disponible en <<http://www.academia.edu.com>>.

²¹ Con el fin de encontrar el paradero de la esclava María de la Concepción vendida a La Habana y trasladada con su nuevo dueño a México, las autoridades eclesiásticas de La Habana tuvieron que contactar con las de México, lo que no fue algo inmediato, pues el tiempo de trámite de documento entre México y La Habana era largo a causa del mal estado del camino que llevaba a México.

y/o a la indisolubilidad del matrimonio cristiano.

Atendiendo a la denuncia de Francisca de la Cruz contra Antonio de Moctezuma, observamos cómo la denunciante ratificó ser cristiana, al repetir que estaba casada y velada con Mateo de la Parra de acuerdo con la orden de la Santa Madre Iglesia²². Esto significaba que, sin perjuicio de su condición jurídica, tenía derecho a disfrutar plena y libremente de los beneficios derivados del matrimonio católico. Francisca de la Cruz articula otro discurso, y esta vez, lo hace cuestionando la fe del amo de su marido, tal como lo podemos apreciar en el siguiente apartado:

“Con poco temor a Dios mi Señor nos estorba e impide que hagamos vida maridable por haberse llevado de esta ciudad a mi marido en obraje al pueblo de la villa de Toluca, donde se hallen muchos y malos tratamientos no le dejan salir para que yo pueda hacer vida maridable como Dios mi señor manda²³”.

Contrariamente a la incredulidad que este amo reflejó en su discurso, la demandante indicó que sí, que tenía un gran respeto por la Iglesia Católica y una profunda creencia en Dios su Señor. Además, alegó que este amo maltrataba a sus esclavos encerrándolos en los obrajes. Hay que recordar que los obrajes eran fábricas de textiles en las cuales los trabajadores padecían malos tratos. Los esclavos, particularmente fueron relegados a trabajos forzados, a latigazos, al hambre y a las enfermedades²⁴. Por consiguiente, nunca pudieron ejercer sus derechos fundamentales, ya sea la libertad de culto, de visitar a sus familias en los días libres y mucho menos llevar una vida maridable como deberían. Así que Francisca de la Cruz, al denunciar los abusos de autoridad de este amo, dejó claro que además de tener un buen conocimiento del derecho canónico, era muy consciente de las resoluciones civiles que prohibían los maltratos de esclavos en su lugar de trabajo²⁵.

A finales del siglo XVIII, los esclavos adquirieron mayor protagonismo sobre sus cuerpos, confirmando con ello, la eficacia de las estrategias que desplegaban para la defensa de sus diversas causales. El 12 de agosto de 1763, 50 esclavos

²² AGN, Indiferente virreinal, expediente 91. Demanda de Francisca de la Cruz contra Antonio de Moctezuma. Ciudad de México, 1687.

²³ *Ibidem*.

²⁴ TARDIEU, Jean Pierre. Negros e indios en obraje de San Ildefonso. Real Audiencia de Quito. 1665-1666. *Revindias* [en línea]. 2012, vol. LXXII, n. 255, pp. 527-550. [Consulta: 10-07-2020]. Disponible en <<https://doi.org/10.3989/revindias>>.

²⁵ Relativa a la violencia del amo hacia el esclavo, la ley fundamental de las Siete Partidas se contiene en la partida IV, Título XXI, LEY VI, donde se lee lo siguiente: “Completo poder tiene el señor sobre su siervo para hacer de él lo que quisiere. Pero con todo eso, no lo debe matar, ni lastimar a menos que sea con autorización del juez del lugar, ni lo debe herir, de manera que sea contra razón de natura ni matarlo de hambre; a no ser que lo encontrase con su mujer o su hija, o cometiera otro error semejante a estos. Así entonces lo podría matar. Otrosí decimos que si algún hombre fuese tan cruel con sus siervos, que los matase de hambre; o les diera tal cantidad de azotes, que no lo pudiesen sufrir, que entonces se pueden quejar los siervos, al juez y al de su oficio, debe encontrar si en verdad es así; y si fuera verdad, debe venderlos, y dar el costo a su señor”. Las siete Partidas del sabio Rey Don Alfonso, extractadas por el licenciado D. Ignacio Velasco Pérez y una sociedad de abogados del ilustre Colegio de esta Corte, Madrid: Imprenta de los señores Viuda de Jordán e hijos editores, 1843, p146. citado por ARRE MARFULL N, Montserrat y Karriszia A. Moraga Rodríguez. Litigios por sevicias de negros y mulatos esclavos... Op. cit., p. 4.

procedentes de las plantaciones de Cuernavaca marcharon hacia la Ciudad de México afín de interponer colectivamente una demanda contra sus respectivos amos, quienes los maltrataban e impedían el funcionamiento normal de sus familias²⁶. Similar fenómeno se produjo en 1781 en Xalapa. Se trata de José Julián y Teodoro José, dos esclavos del ingenio llamado Pacho (Xalapa) que salieron de la hacienda para solicitar ante las autoridades eclesiásticas de la capital virreinal, un cambio de dueño. Según declaran:

“Nosotros como pobres desvalidos no tenemos más amparo que es Dios, reiterando nosotros nuestra súplica por nuestra señora del Rosario, del Pilar, de Zaragoza y toda dicha Corte, que nos atienda y que no suceda como anteriormente el señor corregidor no nos dio mas oído ninguno. Esperamos estos pobrecitos esclavos el alivio que deseamos por el santo su amado nombre²⁷”.

Como se puede apreciar en este fragmento, los esclavos utilizan su devoción a la Virgen María como estrategia para obtener la indulgencia de las autoridades competentes. Según la doctrina católica, la Virgen María es considerada "Madre de Dios", "Madre de todos los hombres"²⁸. Y por lo tanto "digna de veneración". Estos atributos, asociados a las advocaciones como las de "Nuestra Señora del Rosario", "del Pilar" y "de Zaragoza" (a las que los esclavos aluden en sus declaraciones), evidencian la esencia de la fe católica y de la práctica del culto mariano. De hecho, al designarla como "Patrona y Defensora de los pobres de Cristo," apelaban indirectamente a la lealtad de las autoridades eclesiásticas, por ser la única entidad con capacidad de hacerles justicia, cuando los amos intentaban ejercer su influencia sobre ellos. Obviamente, el virrey Revillagigedo no pudo permanecer impasible ante tal petición. No sólo condenó su maltrato, sino que también les dio derecho a recurrir a los tribunales de la Ciudad de México, si los de Veracruz se mostraban laxos²⁹. Esto nos hace entender que los tribunales de la Ciudad de México eran más magnánimos que los rurales. No es de extrañar, por tanto, la preferencia de los esclavos por acudir ante los tribunales mexicanos, pues sabían que en éstos tenían mayor posibilidad de conseguir la justicia que deseaban.

Incluso, parece claro que las condiciones de vida de los esclavos en la ciudad eran mejores que en las plantaciones. No solo disponían de mayores oportunidades de crear sus propias redes de apoyo en las que aprendían a manejar las leyes y todas sus artimañas, sino que también podían trabajar o aprender un oficio lucrativo³⁰. Para algunos de ellos, la búsqueda de una estabilidad económica dependía en gran medida de su estado civil, dado que este último podía constituir

²⁶ Para conocer la integralidad de este caso, consultar PROCTOR III Frank. Rebelión esclava y libertad en el México colonial. En: SERNA, Juan Manuel de la (coord.). *De la libertad y la abolición*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2013, pp. 111-159.

²⁷ AGN, Indiferente Virreinal, civil caja 4758, exp.5.fl.8v. Testimonio de los esclavos José Julián y Teodoro José ante pedro Gorrindo palomino, Xalapa 14 de diciembre de 1789.

²⁸ Las santas escrituras recuerdan que María se volvió genitora de todos los hombres por orden de Jesucristo, a la Cruz, cuando le dijo refiriéndose a San Juan, *mujer aquí está tu hijo*. Y a Juan... aquí está tu madre. San Juan evangelista, 19, 26-27.

²⁹ CHÁVEZ- HITA, Adriana Naveda. Esclavos africanos y descendientes en la Nueva España: expresión de lo cotidiano. *Ulúa*. 2012, n. 19, p. 38.

³⁰ DE LA SERNA, Juan Manuel. La Justicia y los esclavos en la Nueva España, del siglo XVIII. Esclavos africanos y descendientes en la Nueva España... Op. cit., p. 106.

una especie de barrera protectora. Lo cual sugiere que el casarse resultó en sí una estrategia para evitar verse trasladado a las plantaciones o a los obrajes.

De hecho, entre los diversos matrimonios de esclavos registrados en los archivos latinoamericanos, se encuentran algunos que fueron celebrados por conveniencia. En 1754, un esclavo negro llamado Miguel Dulce contrajo matrimonio con una mujer de edad avanzada, llamada María Suárez, con el propósito de que no fuera trasladado a Cañete por su amo, lugar de las haciendas. Ante la amenaza del amo, María Suárez interpuso una denuncia contra el dueño de su esposo. En dicha demanda, esta última solicitaba que se le permitiera buscar otro amo en la misma ciudad, de modo que no se interrumpiera su vida matrimonial.

En realidad, el esclavo era un jornalero y como muchos jornaleros de la época, se suponía que estaba tratando de adquirir alguna autonomía económica con los ahorros generados por los pequeños negocios que realizaba³¹. Así que el permanecer en la ciudad le convenía para satisfacer plenamente sus expectativas.

Aunque específico de Lima, este caso nos revela hasta dónde podían llegar las acciones de los esclavos para conseguir lo que deseaban o consideraban correcto. Más aun con la Iglesia que abogaba seriamente por la protección de los matrimonios, éstos podían comparecer ante el tribunal eclesiástico contando que el ser casado por la Iglesia les brindaba cierta seguridad. De acuerdo con Wisnoski, la comparecencia ante un tribunal eclesiástico con la referencia "esposa o esposo de" no sólo indicaba claramente la legitimación del matrimonio católico, sino que todas las cuestiones relacionadas con este matrimonio deberían por imperativo ser reconocidas por un tribunal eclesiástico³².

Por otra parte, los informes de los litigios que hemos elegido para el presente artículo resultan relativamente sucintos, por cuanto no ofrecen las declaraciones de los amos, salvo el caso de la venta arbitraria de María de la Concepción. En este expediente, Antonio Gómez declara, el 4 de septiembre de 1727, haber adquirido de Doña Micaela, María de la Concepción, una negra criolla, por 250 pesos de oro a título de crédito. Antonio Gómez alegó que en el momento y lugar en que se concluyó dicha venta crediticia, Doña Micaela no le había informado previamente sobre el estado civil de María de la Concepción. Con este pretexto, el nuevo comerciante de esclavos confiaba en que el tribunal objetara los cargos en su contra, pero no tuvo éxito. Tanto el arzobispado de México como el de La Habana cumplieron con la ley canónica que estipulaba que bajo ninguna circunstancia una pareja debía ser vendida por separado. Por consiguiente, la resolución de este caso se saldó con la devolución de la esclava a La Habana y la consecuente pérdida de inversión del último propietario y el encarcelamiento de Antonio Gómez como principal autor de un delito de separación de un matrimonio esclavo.

³¹ ATÚNCAR QUISPE, Félix Alberto. Litigando para hacer una vida maridable. Matrimonio esclavo y negociación en los tribunales 1750-1800. *Nueva Crónica* [en línea]. 2013, n. 1, p. 10. [Consulta:10-07-2020]. Disponible en <https://www.academia.edu/8261469/Litigando_por_hacer_una_vida_maridable_Matrimonio_esclavo_y_negociaci%C3%B3n_en_los_tribunales_Lima_1750_1800>.

³² WISNOSKI III, Alexander L. No es justo que la ley de matrimonio se quebrante por la ley de servidumbre. Op. cit., p. 41.

4. Conclusión

Conviene señalar que tanto las declaraciones de los esclavos como las decisiones de las autoridades eclesiásticas demuestran que el despliegue de las defensas matrimoniales fue cada vez mayor, en un entorno en el que los amos hacían caso omiso de las leyes canónicas que protegían sus matrimonios. Así, tanto sus repetidas apariciones ante los foros eclesiásticos como las estrategias desplegadas en aras de hacerse escuchar, los esclavos lograron erosionar la autoridad indebida del amo, perfilándose gradualmente como agentes activos en la defensa de derechos³³. Derechos si bien limitados como lo afirma Fernando Ortiz, (...) pero eran derechos que sólo la persona humana puede poseer³⁴.

5. Fuentes y referencias bibliográficas

A.G.N. Indiferente virreinal, expediente 8, fojas 25. Compraventa de la esclava casada denominada, María de la Concepción. Años, 1726-1729.

A.G.N. Indiferente virreinal, expediente 91, fojas 1, año 1687. Demanda de Francisca de la Cruz contra Antonio de Moctezuma, para que se le deje hacer vida maridable con su marido, los días de descanso. Año, 1687.

A.G.N. Indiferente Virreinal, civil caja 4758, exp.5.fl.8v. Testimonio de los esclavos José Julián y Teodoro José ante Pedro Gorrindo Palomino, Xalapa 14 de diciembre de 1789.

AGUIRRE Carlos. *Agentes de su propia libertad, los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Fondo editorial, 1993.

ARRE MARFULL, Monserrat N. y MORAGA Rodríguez, Karrizzia A. Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de sobrevivencia social en Chile colonial (s. XVIII). *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* [en línea]. 2009, pp. 1-12. [Consulta: 23-04-2019]. Disponible en <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.55954>.

ARRELUCEA, Maribel. Lágrimas, Negociación y Resistencia Femenina: Esclavas litigantes en los tribunales de Lima 1760-1820. *Revista Summa Historiae* [en línea]. 2007, n. 2. [Consulta 9-07-2020]. Disponible en https://issuu.com/rchuhue/docs/articulo_per_corregido.

ATÚNCAR QUISPE, Félix Alberto. Litigando para hacer una vida maridable. Matrimonio esclavo y negociación en los tribunales 1750-1800. *Nueva Crónica* [en línea]. 2013, n. 1. [Consulta:10-07-2020]. Disponible en https://www.academia.edu/8261469/Litigando_por_hacer_una_vida_maridable_Matrimonio_esclavo_y_negociaci%C3%B3n_en_los_tribunales_Lima_1750_180

³³ AGUIRRE Carlos. *Agentes de su propia libertad, los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Fondo editorial, 1993, p. 43.

³⁴ ORTIZ, Fernando. *Los negros esclavos*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1996, p.204.

0>.

BELMONTE, José Luis. Utilizando las armas que están a su alcance. Esclavos contra amos indígenas en los tribunales de justicia de Trujillo del Perú a fines del siglo XVIII. En: VÁZQUEZ CIENFUEGOS, Sigfrido (coord.). *Poder y conflictividad social en América Latina* [en línea]. Praga: Ed. Karolimun, 2016, pp. 1-14. [Consulta:8-07-2020]. Disponible en <https://www.academia.edu/29846415/2016_Utilizando_las_armas_que_est%C3%A1n_a_su_alcance_Esclavos_contra_amos_ind%C3%ADgenas_en_los_tribunales_de_justicia_de_Trujillo_del_Per%C3%BA_a_fines_del_siglo_XVIII>.

CHAVES, María Eugenia. *Honor y libertad: discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava. (Guayaquil a fines del período colonial)*. Göteborg: Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001.

CHÁVEZ- HITA, Adriana Naveda. Esclavos africanos y descendientes en la Nueva España: expresión de lo cotidiano. *Ulúa*. 2012, n. 19, pp. 11-17.

CODES MARTÍNEZ, Rosa María de. La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III). En: *IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* [en línea]. México: UNAM, 1986, pp. 43-49. [Consulta: 21-06-2020]. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=80388>>.

Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México en 1585, con notas del padre Basilio Arrillaga, publicado por GALVÍAN RIVERA, Mariano. Barcelona: imprenta de Manuel Miró, 1870 libro IV, Título I, punto 9.

CORTÉS JÁCOME, María Elena. Los esclavos y su vida conyugal. Siglo XVI-XVII, En: MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María y REYES G, Juan Carlos (eds.). *Memoria del III encuentro nacional de afromexicanistas de colima*. México: Conaculta, 1993, pp. 53-71.

GARCÍA RODRÍGUEZ, Gloria. *La esclavitud desde la esclavitud, la visión de los siervos*. México: Centro de Investigación científica; ING. Jorge L Tamayo A.C., 1996.

GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. El Matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica, *Revista de Indias* [en línea]. 2009, vol. LXIX, n. 246, pp. 241-272. Disponible en <<https://doi.org/10.3989/revindias.2009.020>>.

GONZÁLEZ, Carolina. El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República. *SudHistoria: Revista digital en estudios desde el sur* [en línea]. 2012, n. 5, pp. 81-98. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4095518>>.

LONDOÑO LÓPEZ, Jenny. *Entre la sumisión y resistencia: Las mujeres en la Real Audiencia de Quito*. Quito: Abya-Yala, 1997.

- LUCENA SALMORAL, Manuel. *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española (1503-1886)*. Documentos para su estudio. Madrid: Universidad de Alcalá, 2005.
- MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Editorial Flora Tristán, 1993.
- MASFERRER Cristina. *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*. México: Instituto Nacional de Antropología e historia, 2013.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio. Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del Concilio de Trento al fin de la Colonia. En: *Seminario de Historia de las Mentalidades (1989): Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*. México, INAH, 1989, pp. 11-28.
- ORTIZ, Fernando. *Los negros esclavos*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1996.
- PROCTOR III Frank. Rebelión esclava y libertad en el México colonial. En: SERNA, Juan Manuel de la (coord.). *De la libertad y la abolición*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2013, pp. 111-159.
- SEED, Patricia. *To love, honor, and obey in colonial Mexico: Conflicts over Marriage choice, 1574-1821*. Stanford: Stanford University Press, 1992.
- SERNA, Juan Manuel de la. La justicia y los esclavos en la Nueva España del siglo XVIII, Esclavos africanos y descendientes en Nueva España: expresiones de lo cotidiano. *Ulúa*. Ene./Jun. 2012, n. 19, pp 101-119.
- TARDIEU, Jean Pierre. Negros e indios en obraje de San Ildefonso. Real Audiencia de Quito. 1665-1666. *Revindias* [en línea]. 2012, vol. LXXII, n. 255, pp. 527-550. [Consulta: 10-07-2020]. Disponible en <<https://doi.org/10.3989/revindias>>.
- WISNOSKI III, Alexander L. No es justo que la ley de matrimonio se quebrante por la ley de servidumbre: Esclavos casados y sus amos en Lima, siglos XVI-XVII. *Historia y Cultura, Revista del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú* [en línea]. 2014, n. 27, p. 26. [Consulta: 10-06-2020]. Disponible en <[https://www.academia.edu/12997691/ No es justo que la ley de matrimonio se quebrante por la ley de servidumbre esclavos casados y sus amos e n Lima siglos xvi xvii](https://www.academia.edu/12997691/No_es_justo_que_la_ley_de_matrimonio_se_quebrante_por_la_ley_de_servidumbre_esclavos_casados_y_sus_amos_en_Lima_siglos_xvi_xvii)>.